REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 949 Referencia: 949

Año: 1947 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-04-1947

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE INSTALACION DE BOMBAS DE

GASOLINA.

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 10282 Publicada el: 29-04-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Combustible, Vehículos a motor, Transporte

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.916

Rollo: 67 Posición: 1268

GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLIV

()

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE ABRIL DE 1947

NUMERO 10.282

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Decreto No. 949 de 23 de Abril de 1941, por al unal se dectar dista posiciones sobre matalación de borrios de la color.

Contrato No. 206 de 25 de Abril de 1941, por al unal se dectar distanción.

Arbitos y hidrates y hidrates y hidrates de la color de la co

Decreto No. 74 de 25 de Abril de 1971, por el cual se incer un ascer se.

Decreto No. 75 de 26 de Abril de 1971, por el cual se incer un ascer se.

Decreto No. 75 de 26 de Abril de 1947, por el cual se incer un ascer se.

Movimiento en la Cilvina de Registro de la Fragistat.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS EL 1º DE MAYO

DECRETO NUMERO 74 (DE 25 DE ADRIL DE 1947) por el cual se ordena el ejerre de las Oficinas. Públicas el 1º de Mayo, Dia del Trabajo.

El Presidente de la Remiddica. en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDOS

Que la Federación Similical de Trabajadores de Panama ha solicitado al Ejecutivo que se declare Dia de Fiesta Nacional el 1º de Mayo, fecha escogida por el obrerismo y per les Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo para homrar publicamente la memoria de los paladines del movimiento reinvidicador de los trabajadores asalariados;

Que el actual Gobierno indentificado con las clases obreras del país siente la mayor simpatia por unirse a esta celebración:

Que el Organo Ejecutivo aumque comete de facultad legal para declarar el primero de Malo co-mo Fiesta Nacional, si està autoritado nor el ar-ticulo 8º de la Ley 26 de 1941 para ordenar el cierre de las Oficinas Publicas hasta por un dia por cualquier motivo justo y abriga la confianza de que los patronos cooperarán en el sentido de conceder a sus empleados el día libre, en vista de la importancia de todo cuanto concierne al bienestar social.

Articulo Unico: Se ordena el cierre de las oficinas de los Ministerios de Estado y todas sus dependencias el 1º de Mayo del presente año. Día del Trabajo y se excita a todos los patronos para que también concedan ese dia libre a todos sus empleados.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco dias del mes de Abril de mil novecientos cuarenta v siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia. FRANCISCO A. FILOS.

HACESE UN ASCENSO

DECRETO NUMERO 75 the 26 be Abril be 1947) par el cal se bace un ascenso en el Cuerpo de Policia Nacional.

El Presidente de la República, en nso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articulo Unico: Se asciende al rango de Sub-teniente del Cuerpo de Policia Nacional al señor Chillermo Dominguez, en reenplaza del señor Mignel Adames A. quien renunció el cargo.

Commiquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis dias del mes de Abril de mil novecientos cuarenta v siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia. FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Obras Públicas

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE INSTALACION DE BOMBAS DE GASOLINA

DECRETO NUMERO 949 (DE 23 DE ABRIL DE 1947) por el cual se dictan disposiciones sobre instalación de bombas de gasolina.

El Presidente de la Remiblica en uso de sus facultades legales.

Artículo 1º La Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, podrá traingul e de bemines para expendio de gasolina fuera de la línea de construcción establecida en las diferentes calles y carreteras de la República, siempre que dichas bemhas a consumerous no afectual of expanse destinado para averas, ni interfieran en forma alguna con las facilidades y seguridad del transito. Articulo 2º Para que per oda el otorgamien

to del permiso de que trata el arciculo anterior. deberan observarse adensis he significa requisites indispensables;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia — L de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento. — Aparece los días hábiles.

| ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA | OFICINA: | TALLERES: | Avenbla Sur N° 3...-Tol 2647 y | Imprenta Nucleual. - Avenbla 2496-B-Apartado Poetal N° 454 | Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS V OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minima 6 meses: En la República: B. 660 - Exterior: Br. 756 Ua afor: En la República Br. 10:00 - Exterior: Br. 12:00 TODO PAGO ADELANTADO

Número sudto: B/, 6.05, -Solicitese en la oficiala de venta de Imprenos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

- 19 Solicitud escrita en papel sellado, acom pañada de los planos correspondientes.
- 2º Memorial suscrito por la parte interesada, en el cual conste que renuncia expresamente a intentar cualquier clase de reclamación, tanto en el presente como en el faturo, en el caso de que el Gobierno ordene la demolición de las instalaciones a que se contrae este Decreto.

Artículo 2º El escrito de renunciamiento a que alude el artículo anterior, así como la diligencia concediendo el permiso, deberan protocolizarse ante un Notario Público por cuenta del interesado, sin lo cual no pedrá iniciarse la construcción de la obra.

Commiquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Obras Públicas. OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 206

Entre los suscritos, a sabor: Octavio A. Vallarino. Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentisimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Antonio J. Alfaro, portador de la cédula de identidad personal No. 47-16-563, en su caracter de Presidente de la Cia. General de Construcciones. S. A. y en nombre y representación de la misma, por la estri parte, quien en lo sucesivo se denominara el Contratista, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes clausulas, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el dia 7 de Abril de 1947 en la Contraloria General de la República:

Primera: El Contratista se compromete a construir el Edificio para Expreso y carga en el Aeropuerto Nacional, ubicado en Tocumen. La obra se regira por un juego de planos diseñados en el año de 1946 por el Arquitecto J. E. Cardenas, que consta de 8 hojos (Preyecto 3 - Plano 2 - A).

También se regirá la obra per las especifica-

ciones presentadas para la misma construcción y tanto éstas como los planos pasan a formar parte integrante del presente contrato. El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y obra de mano necesarios para la ejecución de los trabajos, incluyendo toda la piedra y arena requerida para la construcción así como también la arena para repello, la cual será la conocida como "arena de Chame" o similar. La Nación, por su parte, suministrará el agua para dicha construcción en el lugar indicado en el plano de localización general, con una cruz en negro. El llevar el agua de este lugar al sitio de la construcción corre por cuenta del Contratista.

Segunda: El Gobierno puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en el plano y el Contratista estará obligado a aceptar las alteraciones siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un costo más elevado de la obra, éste será pagado por el Gobierno, y si en cambio reducen el precio convenido para la misma, el Contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno por la diferencia. En consecuencia, cualquier trabajo adicional se regirá por los siguientes precies unitarios:

Excavaciones	*1	В.	1.50	МЗ
Relienos			1.50	M3
Connerretto Armazzeio			80.00	M3
Concreto Simple	,, ,	,	50.00	M3
Parceles de Bloques: 4"			1.80	M2
Preredes de Bloques: 6"	*1		5.50	M2
Repello I maino	n ,	,	0.80	M2
Repulles 2 mans		4	1.50	M2
l'aredes de Azulejos			10,00	M2
Phone of corresponded			143 (10)	M2
Piene de Masuicos	., .		5.00	M2
Buses de Mosnicos			1.00	M.L.
Peldaños de Mosaicos			3.00	M.L.
lmpermezbilización			2 (99)	M2
Persianas Movibles			15. 1848	M2
Puertas			45.00	c u.
Phomeria			120.00	salida
Electricidael			15.00	salida
Pintura de agua (dos manos			0.50	
Pintura de aceite (3 manos)			0.75	

Tercera: El Contratista se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente después de la firma del presente contrato y se obliga a entregar la obra totalmente terminada dentro de los ciento circuenta (150) días siguientes, incluyendo domingos y días feriados, contados a partir de la aprobación de este contrato.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, la cantidad de Ciento cuarenta y mueve mil balboas (B. 149.000.00). El pago final se hará al Contratista cuando el Gobierto haya recibido la obra concluida a entera satisfacción y despues que se presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contrausta podrá solicitar abenes mediante la presentación de caentas, en proporción el preceso de las trabajos, pero estas cuentas seran autorizada, appla el informe o informes mensuales del Inspector de los trabajos

por parte de la Nación.

Quinta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este contrato y como condición previa, una fianza por valor de Setenta y cuatro mil quinientos balboas (B/s, 74,500.00), la cual podrá constituírse en efectivo, cheque certificado o en forma de bono o garantía de una compania aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, haciéndose igualmente responsable por cualquier defecto de construcción que ocurra dentro del año siguiente a la entrega de la obra, a cuyo efecto mantendrá vigente la fianza de garantía de que trata esta cláusula.

Sexta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades nece-

sarias para tal fin. Septima: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en el curso de la ejecución de la obra, así como también por cualquier dano que él o sus empleadas causen a la misma durante el cumplimiento del presente

Octava: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrondación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de l'anama, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas.

ANTONIO A. VALLARINO.

El Contratista,

Antennies J. Alfaro.

Refrendado:

Hernbugger Obligar what, Contralor General de la Republica.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Publicas.—Panama. 25 de Abril de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 110

República de Panama.-Ministerio de Agricul tura, Comercio e Industrias. Sección de Comercio e Industrias no Agricolas. - Ramo de Patentes y Marcas Resuelto mamero 110 __ Panamá, septiembre 26 de 1946.

> El Ministro de Agriculturo, Camercia e Inclustries.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kodak Panama. Ltd.

organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Comercio "El Fotógrafo Kodak", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de septiembre de 1936 bajo el número 144; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fabrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticiomaría para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de septiembre de 1946, a favor de la sociedad anónima Kodak Panama, Ltd., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Marca de l'abrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de septiembre de 1936 bajo el número 144, con los mismos derechos y prerrogativas etergadas en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2254

Depública de l'amania-Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agricolas.-Ramo de Patentes y Marcas -- Resuelto número 2254-Panama, julia 8 de 1946.

> El Ministro de Agriculturo, Comercio " Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSTREMANDO.

· Que la sociedad enérima The Cracker Jack Co., organizada semin las leyes, del Estado de Himois domiciliada en Chicago, Estado de Illi nois, Estados Unides de América, ha solicitad por medio de apederados la renovación de la Mar ca de Fabrica que consiste en las pulabras di-tintivas "Cracker Jack", cuyo registro se hizo en esta República el 17 de julio de 1916 bajo el nú-mero 212, y renevada por Resolución Nº 1637 de 25 de junio de 1926, y Resolución Nº 4941 de 9 de septiembre de 1936; y

Que debidemente examinado el expediente co-res pondiente a dicha. Marca de Fábrica se bemennstrativelle el derección que la maiste a la particiomaria para ditemer la meneración solicitada.

RESUELVE:

Renovar por disk after mis a partir del die 17 de julio de 1946, a fever de la secretad The Cracker Jack Co., confession on Chicaro, Estado de Rimeis. E tudos Unidos de América, la Marca de Fébrica Tracker Jack", cuvo registro se libro en esta República el 17 de fullo de 1016. hole of record III, and he becomes therether s